JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de agoto de dos mil veintiuno

(2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsane lo siguiente.

1.- En orden a determinar que demandante y demandado son condueños, alléguese copia del acta de remate y del auto aprobatorio del mismo verificado en el juzgado Sexto de Familia. Igualmente alléguese copia de la escritura No. 1404 del 31 de agosto de 2009 Notaria 74 de este Círculo Notarial.

Notifiquese.

El Juez,

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **56 hoy 26 de Agosto de 2021**

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez